



Honorable Magistrada

ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLON

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SALA LABORAL

ASUNTO: SOLICITUD NULIDAD PROCESAL
PROCESO: FUERO SINDICAL ACCIÓN DE REINTEGRO
RADICADO: 11001-31-05-011-2021-00048-01
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MARTINEZ PAEZ
DEMANDADO: PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

DIEGO ALBERTO PITA OBANDO, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.049.630.816 de Tunja, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 286.804 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del señor **LUIS FERNANDO MARTINEZ PAEZ**, comedidamente presento ante su Despacho solicitud de Nulidad, de acuerdo a lo establecido en el art. 133 del C.G.P., y con base en lo siguiente:

HECHOS

1. Se formuló la demanda laboral de la referencia correspondiéndole por competencia al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, Despacho que emitió sentencia la cual fue apelada por el suscrito en su integridad.
2. El Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, como consecuencia del recurso interpuesto procedió a remitir las diligencias correspondiéndole por reparto a este Despacho.
3. Una vez ingreso el proceso al Despacho de la Honorable Magistrada, se procedió a emitir Sentencia, omitiéndose el trámite procesal de admisión y traslado para alegar establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022.
4. Al omitir el trámite procesal consagrado en el numeral 1 del artículo 13 de la ley 2213 de 2022, se configuró una nulidad procesal que da lugar a que se vulnere el derecho al debido proceso de mi representado.

CAUSAL INVOCADA

La causal de nulidad invocada es la consagrada en el numeral 6 del artículo 133 del CGP que establece que el proceso es nulo, en todo o en parte solamente en los siguientes casos: (...) *“6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. (...)”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social; y así como el artículo 13 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIONES

Las recibo en el correo electrónico pitaobandoabogado@gmail.com, dirección calle 17 No. 11-53 oficina 509 centro de negocios Novocenter, Tunja. Celular 3107619925.

Atentamente,

DIEGO ALBERTO PITA OBANDO
C.C. No. 1.049.630.816 de Tunja
T.P. No. 286804 del C. S. de la J.